

**REFRENDIA DIAGNÓSTICO DE PESQUERÍAS QUE INDICA PARA
EFECTOS DE LEY N° 21.766.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N°32 N°6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.766; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.766, que establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2024, dispone en el inciso primero de su artículo único, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3° de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrán ser extraídos por la pesca artesanal los remanentes de cuota no consumidos por ella, durante el año, de los siguientes recursos:

- Anchoveta (Engraulis ringens), en las regiones comprendidas entre Arica y Parinacota y Antofagasta, así como entre Atacama y Coquimbo.

- Sardina común (Strangomera bentincki) y anchoveta (Engraulis ringens), en las regiones entre Valparaíso y Los Lagos.

- Sardina austral (Sprattus fuegensis), en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- Merluza austral (Merluccius australis), en las regiones entre Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.”.

2.- Que, conforme inciso segundo de la norma señalada, lo antes expuesto se aplicará considerando que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del Comité Científico en la determinación del estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 50% de la cuota global del año anterior.

3.- Que, en el inciso final, el referido artículo dispone que, tratándose de pesquerías sobreexplotadas, el remanente a extraer no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.

4.- Que, además, el referido artículo único agregó, en su tercer inciso, que *“Dicho diagnóstico deberá ser fundado mediante un informe técnico emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y refrendado mediante decreto exento.”*.

5.- Que, los incisos segundo y tercero, letra a), del artículo 153 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen que los Comités Científico Técnicos serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que, entre otras materias, deberán determinar el estado de situación de las pesquerías.

6.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico RPESQ N° 166-2025, ha informado que las pesquerías a que se refiere la ley N° 21.766, de anchoveta (*Engraulis ringens*), en las regiones entre Valparaíso y Los Lagos, sardina austral (*Sprattus fuegensis*), en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, no se encuentran en estado de agotamiento o colapso al año 2024, y que las pesquerías de anchoveta (*Engraulis ringens*) de las regiones comprendidas entre Arica y Parinacota y Antofagasta, así como entre Atacama y Coquimbo, y sardina común (*Strangomera bentincki*) entre las regiones de Valparaíso y Los Lagos, se encuentran en estado de sobreexplotación al año 2024.

7.- Que, dicho informe técnico agrega que para el establecimiento del estado de conservación de dichos recursos, el Comité Científico Técnico contó con la asesoría que entrega el Instituto de Fomento Pesquero, y que el resultado de ella se encuentra consignado en el acta de sesión N° 06/2025 e informe técnico CCT-PP N° 05/2024, reportado en el informe de estado de situación de las principales pesquerías chilenas, año 2024, publicado en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico RPESQ N°165-2025, ha informado que la pesquería a que se refiere la ley N° 21.766, de merluza austral (*Merluccius australis*), entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se encuentra en estado de conservación de sobreexplotación, conforme a la condición o estatus determinada por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral (CCT-RDZSA) en el proceso de establecimiento de cuotas anuales, según consta en Acta CCTT-RDZSA N° 04/2024 e informe CCT-RDZSA N° 01/2024, conforme los antecedentes presentados por el Instituto de Fomento Pesquero, asimismo incluido en el informe de la situación de las principales pesquerías nacionales.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - REFRÉNDESE, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.766 y a lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo, los siguientes informes:

1.- El informe técnico RPESQ N° 166-2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el que consta que el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, en base a información del Instituto de Fomento Pesquero, determinó que las pesquerías de anchoveta (*Engraulis ringens*), en las regiones entre Valparaíso y Los Lagos, y sardina austral (*Sprattus fuegensis*), en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, no se encuentran en estado de agotamiento o colapso al año 2024, y que las pesquerías de anchoveta (*Engraulis ringens*) de las regiones comprendidas entre Arica y Parinacota y Antofagasta, así como entre Atacama y Coquimbo, y sardina común (*Strangomera bentincki*) entre las regiones de Valparaíso y Los Lagos, se encuentran en estado de sobreexplotación al año 2024.

2.- El informe técnico RPESQ N° 165-2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el que consta que el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral, en base a información del Instituto de Fomento Pesquero, determinó que la pesquería de merluza austral (*Merluccius australis*) indicada en la ley N° 21.766 se encuentra en estado de sobreexplotación al año 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	30-10-2025
Código de verificación	618457
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

